

Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024

bonilla perlaza <bonillaperlzasociados@gmail.com>

Jue 25/01/2024 13:35

Para:Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

Recurso de reposición en subsidio de apelación s..pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se abstiene de fijar nuevos honorarios al secuestre.

Radicado: 19001400300620180014500

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, Colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.329.432** de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **216678** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como secuestre del proceso 2018-00145-00, de manera respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se abstiene de fijar nuevos honorarios al secuestre.

--



Bonilla Perlaza
ABOGADOS

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca

Celular: 3176476604

Correo electrónico: bonillaperlzasociados@gmail.com



Create your own [email signature](#)

Bonilla Perlaza Abogados.

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

Ref. Recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se abstiene de fijar nuevos honorarios al secuestre.

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, Colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.329.432** de Popayán (Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. **216678** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como secuestre del proceso 2018-00145-00, de manera respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se abstiene de fijar nuevos honorarios al secuestre.

I. PRONUNCIAMIENTO

MANIFIESTA EL DESPACHO: *"Entra el despacho a revisar el expediente y se encuentra que en la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía de Popayán, ya le fueron fijados unos honorarios por valor de \$500.000,00 y por gastos de transporte \$30.000,00, sumas de dinero que además ya fueron canceladas por la parte demandante según se informa en el acta de la diligencia de secuestre".*

PRONUNCIAMIENTO: Es importante tener en cuenta que el presente proceso cuenta con dos momentos procesales, **el primero**; se realiza en la diligencia de secuestro que la realiza la Inspección de Policía del Municipio de Popayán, que finaliza con la entrega del bien inmueble bajo la carga y responsabilidad al secuestre, y en esa diligencia se deben fijar unos honorarios como lo ordena el ***artículo 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual manifiesta "5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios."*** Nótese que el acuerdo habla de la diligencia y que por hacer esta diligencia se deben fijar unos honorarios, los cuales para el caso concreto se fijaron en *valor de \$500.000,00 y por gastos de transporte \$30.000,00.*

el segundo momento; se configura en la carga que recibe el secuestre de la custodia y administración del bien con la responsabilidad de tenencia y cuidado y que el inmueble no sufra deterioros ni vaya a desaparecer, teniendo en cuenta lo manifestado el ***artículo 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual manifiesta,*** regulo lo siguiente:

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre **tendrá derecho a remuneración adicional**, así:

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

5.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

5.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.

5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Bonilla Perlaza Abogados.

Nótese que el acuerdo regulo el segundo momento fijando los honorarios desde el momento de la entrega del inmueble en custodia y cuidado hasta que se cumpla el encargo; además manifestó que cuando se cumpla esta condición al secuestre se le tendrá que realizar una remuneración.

Así las cosas; el despacho no tiene en cuenta el segundo momento procesal de la tenencia y cuidado del bien en cabeza del secuestre, es mas confunde los estadios procesales que fijo el **artículo 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura**, como se explico anteriormente.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

MANIFIESTA EL DESPACHO: *"En ese sentido y teniendo en cuenta que no se encuentra que se haya demostrado por parte del secuestre, haber realizado acciones que ameriten un incremento a los honorarios ya fijados, este Despacho Judicial se abstendrá de ajustarle los honorarios impuestos en la diligencia del secuestre del inmueble con F.M.I No. 120-94036 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, los cuales constan en el acta aportada por la Alcaldía de Popayán-Secretaria de Gobierno del 24 de mayo de 2023".*

PRONUNCIAMIENTO: Si bien es cierto se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 120-94036, pero como se ha venido manifestando, en el segundo momento procesal, se deben fijar los honorarios desde el momento de la entrega del inmueble en custodia y cuidado hasta que se cumpla el encargo; sumado a lo anterior, la norma reguló que cuando se cumpla esta condición al secuestre se le tendrá que realizar una remuneración, teniendo este punto claro; es fundamental tener en cuenta que en este sentido se han venido realizando acciones de custodia, cuidado y vigilancia del bien inmueble, por lo que si se han venido realizando acciones que ameriten el pago de los honorarios.

Solicitud

Reponer el auto interlocutorio No. 0245 del 23 de enero de 2024 y en su lugar se fijen los honorarios conforme lo regula el **artículo 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura**, En especial cuando manifiesta **"Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional"**.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

CC. No. 76.329.432 de Popayán (Cauca)

T.P. No. 216678 del consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico bonillaperlzasociados@gmail.com